

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Fernando Alberto Cadavid Ruiz
Demandado	Hernán de Jesús Gómez Orozco
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 01412</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderado

El apoderado de la parte demandante, el 2 de octubre del año que transcurre, allega la notificación por correo electrónico efectuada al demandado en la dirección, de la cual aporta evidencia de que sí le pertenece.

Ahora bien, previo a tener en cuenta dicha notificación, se requiere al profesional del derecho para que acredite al juzgado el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Se advierte al abogado que un mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La parte actora deberá probar por cualquier medio idóneo de que los archivos adjuntos corresponden a la demanda, a sus anexos, al escrito mediante el cual se subsanan requisitos y a la providencia a notificar, documentos que necesariamente deben componer la notificación, y que se subieron de forma completa (por ej. Certificación al respecto emitida por el servidor utilizado).

Es que en la forma en que fueron allegadas las diligencias, el Juzgado no tiene manera de corroborar cuales documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la parte demandada para su descarga.

Lo anterior, concatenado con los artículos 291 y 292 del C.G.P. que establecen, respectivamente: “*La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar** una copia de la comunicación*” y “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente,*

*junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada***", precisamente para tener certeza de cuáles fueron los documentos que se enviaron.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**534462631d12fd715792a5ae8f3a07f6009ff8f419a6987939cc8cc2cf15aa0c**

Documento generado en 26/10/2020 01:48:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**